

EXPEDIENTE: 00011/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00011/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de noviembre de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema lo siguiente:

“Le solicito lo siguiente:

1. Copia simple escaneada del contrato del evento artístico llevado a cabo con el grupo los Huracanes del Norte.
2. Copia simple escaneada del recibo de pago efectuada por el organizador de dicho evento.
3. En que área de la Unidad Deportiva se llevó a cabo dicho evento” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00392/IMCUFIDE/IP/A/2010**.

II. Con fecha 30 de noviembre de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a su solicitud de información el Servidor Público Habilitado nos proporciona la siguiente Información:

En el requerimiento uno y dos de su solicitud se adjuntan como anexo archivo correspondiente.

En el requerimiento tres se llevó a cabo dicho evento en el campo cinco y seis de esta unidad deportiva” (**sic**)

EXPEDIENTE: 00011/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes documentos:

36

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL C.P. CARLOS ALBERTO ACRA ALVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE, COMERCIALIZADORA SIETE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL C. MANUEL RUBI FLORES, A QUIEN SE LE DENOMINARA EN LO SUBSECUENTE "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y:

DECLARACIONES

I. De "EL ARRENDADOR"

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.52 del Código Administrativo del Estado de México, que tiene por objeto entre otros, planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

1.2 Que con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interno, el Director General Suplente del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, Lic. Juan Carlos Camacho Chacón, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato.

1.3 "EL ARRENDADOR" es propietario del bien inmueble ubicado en Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", sito en Deportiva 100, Colonia Irma P. Galindo de Reza, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México.

1.4. Mediante oficio 20312A000-129/2010, de fecha 13 de abril de 2010, el Director General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual tiene por presentadas las tarifas en los términos propuestos para el ejercicio fiscal 2010.

1.5 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", sito en Deportiva 100, Colonia Irma P. Galindo de Reza, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México.

II. De "EL ARRENDATARIO":

II.1. Que es una persona moral constituida legalmente, de acuerdo a las leyes Nacionales

II.2. Que su Apoderado Legal cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato de Arrendamiento de conformidad con la Escritura número 68,241, pasada ante la fe del Notario Público Número 62 del Distrito Federal, de fecha 3 de julio de 2001, mismas que no le han sido revocadas, ni modificadas.

II.3. Señala como su domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en: Avenida Benito Juárez Sur Número 500, Segundo Piso, Colonia Francisco Murguía, C.P. 50130, Toluca, México.

EXPEDIENTE: 00011/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III.- De "LAS PARTES"

III.1.- Que en términos de las declaraciones y fundamentos legales expresados, han decidido suscribir el presente contrato de arrendamiento, sujetándose en todo momento a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" las canchas de futbol soccer 5 y 6 ubicadas en Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", sito en Deportiva 100, Colonia Irma P. Galindo de Reza, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México, para la realización de un Baile Público con el elenco de HURACANES DEL NORTE, LUPILLO RIVERA el día 16 de octubre de 2010.

SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" la cantidad de \$31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en una sola exhibición a la firma del presente contrato de arrendamiento.

TERCERA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a efectuar el pago del arrendamiento en términos de la cláusula que antecede a través de la Cuenta número 654949 de Scotiabank Inverlat S.A. a nombre de "EL ARRENDADOR".

CUARTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga hacer entrega del original del comprobante bancario en la Caja General de "EL ARRENDADOR" el cual será canjeado por el recibo oficial correspondiente, mismo que será agregado al presente como parte integrante de este instrumento legal.

QUINTA.- El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia del día 16 de octubre de 2010 a las 12:00 horas al día 17 de octubre de 2010 a las 12:00 horas, obligándose "EL ARRENDATARIO" a desocupar las canchas de futbol soccer 5 y 6, al terminar éste.

SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a utilizar las canchas de futbol soccer 5 y 6, ubicadas en Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", sito en Deportiva NÚMERO 100, Colonia Irma P. Galindo de Reza, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México, única y exclusivamente para el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" recibe en perfectas condiciones de uso las canchas motivo del presente contrato.

OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" se compromete a pagar cualquier daño o desperfecto que sufre el inmueble motivo del presente contrato, provocado por actos de él o de terceros, durante el tiempo que utilice el inmueble, así como a resguardar las instalaciones e inmuebles que integran la Ciudad deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", "EL ARRENDADOR" se reserva el derecho para acudir a la instancia judicial correspondiente, a efecto de que el daño ocasionado sea reparado en su totalidad por "EL ARRENDATARIO".

NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a otorgar todas las facilidades a "EL ARRENDADOR" para que personal de éste supervise el buen uso de las canchas de futbol soccer 5 y 6 de la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán" durante el evento.

DÉCIMA.- En caso de que "EL ARRENDATARIO" realice adecuaciones o implemente accesorios para llevar a cabo el evento en las canchas arrendadas se obliga a retirar cualquier material, instrumento o artefacto que hubiese utilizado para dicho evento.

EXPEDIENTE: 00011/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO" deberá traer consigo las plantas de energía que se requieran para la iluminación de canchas de futbol soccer 5 y 6 de la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarran", así mismo el personal que labora para "EL ARRENDADOR" no queda contemplado para que realice ningún trabajo relacionado con el evento.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" se compromete a devolver las instalaciones motivo del presente contrato de arrendamiento, tal y como le fueron entregadas por "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA TERCERA.- "EL ARRENDADOR" únicamente proporciona en calidad de renta el espacio que será ocupado para el evento, por lo que se deslinda de cualquier trámite administrativo, promoción, comercialización, multa o cualquier otra acción civil, penal, administrativa u otra judicial que sea consecuencia de el evento.

DÉCIMA CUARTA.- Queda absolutamente prohibido a "EL ARRENDATARIO" subarrendar, traspasar, ceder los derechos a terceras, personas física o morales, sin consentimiento de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a no disponer de lo convenido, más que para el fin que fue acordado, en caso contrario "EL ARRENDADOR" podrá rescindir el presente contrato, sin que medie resolución judicial, si éste así lo cree necesario.

DÉCIMA SEXTA.- Queda estrictamente bajo la responsabilidad de "EL ARRENDATARIO" la venta de bebidas, la solicitud de permisos, así como la contratación de servicios de seguridad, deslindando de toda responsabilidad a "EL ARRENDADOR" de tales situaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento por las partes que lo suscriben y enteradas de sus alcances y consecuencias legales, lo firman al margen y al calce por duplicado a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

"EL ARRENDADOR"
C.P. CARLOS ALBERTO ACRA ALVA
DIRECTOR GENERAL
"EL ARRENDATARIO"
[REDACTED]
C. MANUEL RUBI FLORES
ABOGERADO LEGAL
[REDACTED]
TESTIGOS
C- JAIME GUADARRAMA GARCÍA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS
ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION
DE LA CD. DEPORTIVA "LIC. JUAN
FERNANDEZ ALBARRAN"

EXPEDIENTE:

00011/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

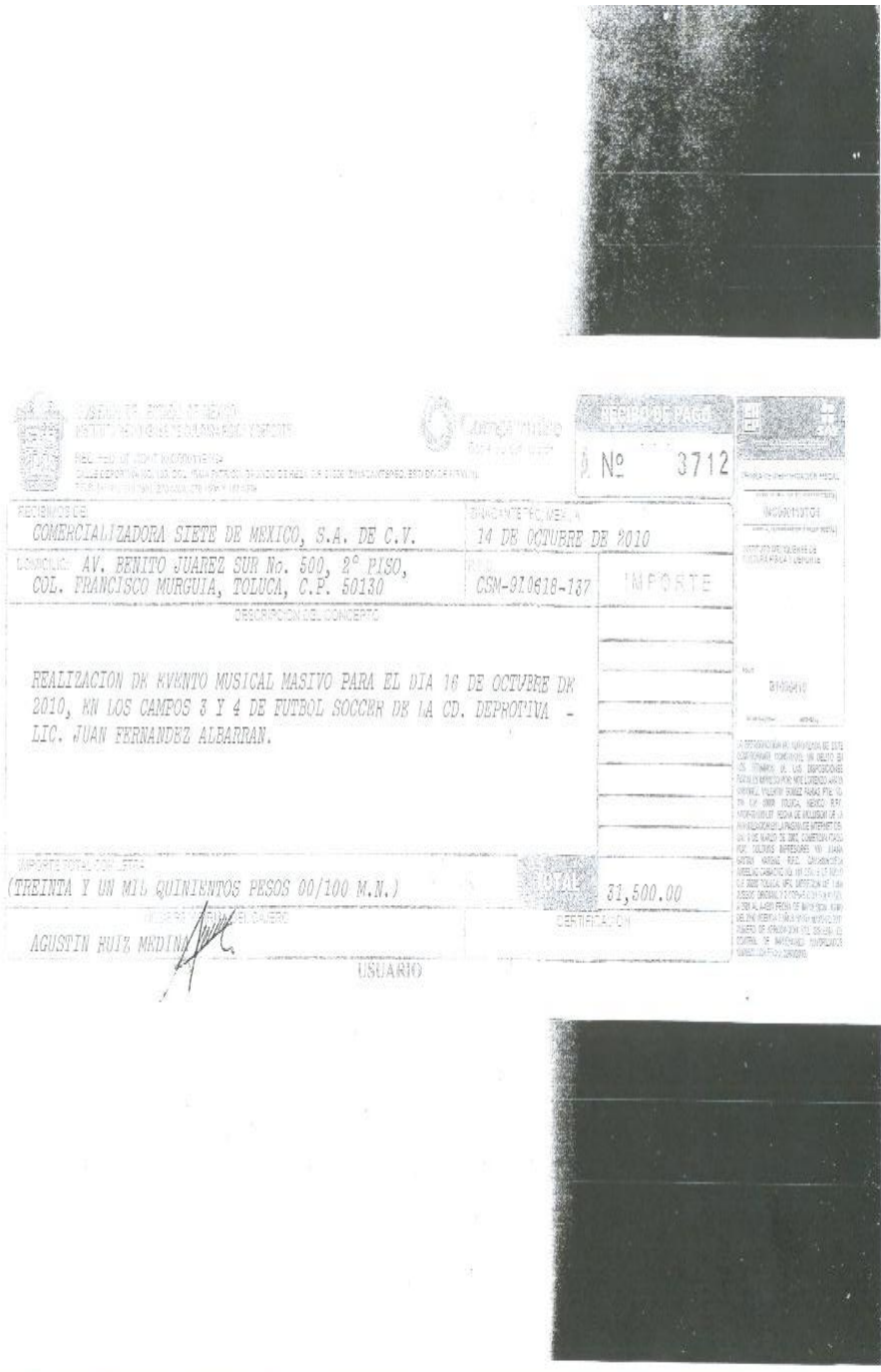


SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO CALLE DEPORTES S/N. COL. SAN FORTES. BUENOS AIRES DE LOS RIOS ENCAMPADO. BUENOS AIRES. C.P. 50130		 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO CALLE DEPORTES S/N. COL. SAN FORTES. BUENOS AIRES DE LOS RIOS ENCAMPADO. BUENOS AIRES. C.P. 50130		IMPORTE DE PAGO No. 3712	
RECEPCION DE COMERCIALIZADORA SIETE DE MEXICO, S.A. DE C.V.		EMISOR 14 DE OCTUBRE DE 2010		INGRESOS INGRESOS DE LA FISCALIA	
DOMICILIO: AV. BENITO JUAREZ SUR No. 500, 2º PISO, COL. FRANCISCO MURGUÍA, TOLUCA, C.P. 50130		C.S.M. No. CSM-910618-187		IMPORTE	
DESCRIPCION DEL CONCEPTO REALIZACION DE EVENTO MUSICAL MASIVO PARA EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2010, EN LOS CAMPOS 3 Y 4 DE FUTBOL SOCORR DE LA CD. DEPORTIVA - LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.					
IMPORTE TOTAL CON IVA (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)				31,500.00	
AGUSTIN RUBI MEDINA				CERTIFICACION	
USUARIO					



EXPEDIENTE: 00011/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 10 de enero de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00011/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Una vez más vuelven a emitir respuestas falsas y para confirmar mi dicho ellos anexan a la contestación de la presente solicitud y confirman que el evento artístico se llevó a cabo en los campos 5 y 6 de la Unidad Deportiva Juan Fernández Albarrán, a sabiendas de los mismos directivos de esa institución que dicho evento se llevo a cabo en los campos tres y cuatro de dicha instalación, como lo exhiben en el recibo de pago que efectúa el arrendatario por la cantidad de \$31,500.00, a lo que es una falta de respeto de tanta mentira e impunidad, en el cual se manejan en esa institución del deporte del Estado de México, sin transparencia ni control alguno administrativo como operativo.

Solicito respetuosamente el acuerdo emitido por el Consejo Directivo de ese Instituto en donde se autorice llevar a cabo el evento artístico referido, en virtud de que los directivos responsables de esa Institución "deportiva", hacen lo que les viene en gana y ni dan a conocer tanta irregularidad administrativo y operativa a su Consejo Directivo y ni mucho menos a su Secretario de Educación” **(sic)**

IV. El recurso **00011/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 10 de enero de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los términos que en la parte conducente señalan:

“Informe de justificación

El Sujeto Obligado, en este caso, pone a consideración del Comisionado Ponente y al Pleno del INFOEM la actitud de burla con que se conduce el recurrente, ya que le fue proporcionada la información que solicitó y sólo se inconforma, a decir del recurrente, a que el evento, del que solicita información, se llevó a cabo en los campos 3 y 4, y no en los campos 5 y 6 como le informa el Servidor Público Habilitado.

En este caso, no se trasgrede el proceso de acceso a la información, toda vez que no es objeto de cuestionamiento el número del campo donde se efectuó el evento, ya que los campos colindan entre sí, no están bardeados y no existe diferencia sustantiva o representativa entre los mismos como para que se cuestione y se califique como mentira e impunidad la respuesta del Sujeto Obligado; a fin de cuentas, lo

EXPEDIENTE: 00011/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

que interesa es que se le informa el área donde se realizó el evento y la numeración de cada campo es la que asigna el Sujeto Obligado, no el que quiera el recurrente.

Se solicita al Comisionado Ponente, respetuosamente se deseche el recurso de revisión toda vez que no tiene materia, ni sustento, ni justificación legal que lo caracterice como una falta a la Ley por parte del Sujeto Obligado. En relación a las razones que esgrime el recurrente, es una solicitud de información que no pertenece a la solicitud original, por lo que el recurrente deberá ingresarla como una nueva solicitud” **(sic)**

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

EXPEDIENTE: 00011/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permiten sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e informe justificado emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se emite una respuesta falsa, ya que dan como respuesta que el evento se llevó a cabo en los campos 5 y 6 de la Unidad Deportiva, a sabiendas de los directivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, que se llevó a cabo en los campos 3 y 4 como

EXPEDIENTE: 00011/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1. Copia simple escaneada del Contrato del evento artístico llevado a cabo con el grupo Los Huracanes del Norte	Se anexa copia de un contrato de arrendamiento del bien inmueble en que se desarrolló el evento artístico.	Se proporciona el contrato de arrendamiento correspondiente No se recurre
2. Copia simple escaneada del recibo de pago efectuada por el organizador de dicho evento	Se anexa copia del recibo de pago	Se proporciona el recibo de pago correspondiente No se recurre
3. En que área de la unidad deportiva se llevo a cabo dicho evento	En la respuesta se indica originalmente que fue en los campos 5 y 6, aunque en el recibo de pago se señala que fueron en los campos 3 y 4	La información se proporciona a pesar del diferendo de los números de campos deportivos, situación que se aclara por EL SUJETO OBLIGADO en el Informe Justificado.

Del análisis del cotejo que antecede, resulta evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó la información requerida en la solicitud de origen. Y el error en la numeración de los campos deportivos no es determinante para estimar la procedencia del recurso de revisión, más aún cuando el Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** precisa:

“(…) ya que los campos colindan entre sí, no están bardeados y no existe diferencia sustantiva o representativa entre los mismos como para que se cuestione y se califique como mentira e impunidad la respuesta del Sujeto Obligado…”.

Aunado a lo anterior, se aprecian dos aspectos específicos en el presente caso:

- El primero, consistente en que **EL RECURRENTE** requiere un rubro adicional a los tres originalmente plasmados en la solicitud:

“Solicito respetuosamente el acuerdo emitido por el consejo directivo de ese instituto en donde se autorice llevar a cabo el evento artístico referido...”.

EXPEDIENTE: 00011/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00011/INFOEM/IP/RR/2011.

RESOLUCIÓN